



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 183

Miraflores, 01 de Febrero de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce a las municipalidades distritales en su calidad de órganos de gobierno local, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ejercicio de dicha autonomía el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas, al respecto el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que corresponde a los Concejos Municipales aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, al amparo de lo expuesto la Municipalidad de Miraflores mediante la promulgación de la Ordenanza N° 166 de fecha 14.09.04, dispuso en su Artículo 1º, que se rige por o dispuesto en el acápite 3.6.3. del numeral 3.6 del inciso 3) del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que le otorga la función específica exclusiva de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, dentro de su jurisdicción;

Que, además de lo normado es necesario complementarla con la correspondiente emisión de una Ordenanza Municipal que legisle respecto de la administración del mobiliario urbano que se instale en la jurisdicción;

Que, según lo expuesto es necesario tener en cuenta que dentro del mobiliario urbano de uso público destinado a servicios públicos locales se encuentran comprendidos los paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares, todos los cuales pueden ser objeto de tener espacios para publicidad exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación de Acta aprobó la siguiente;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA
QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO EN LA
JURISDICCION DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO 1º.- Definición de Mobiliario Urbano

El Mobiliario Urbano de uso público es el conjunto de estructuras o elementos destinados a satisfacer los servicios públicos locales; encontrándose comprendidos dentro de él, los paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

ARTÍCULO 2º.- Administración de Mobiliario Urbano con fines publicitarios

El Mobiliario Urbano de uso público destinado a servicios públicos locales, podrá además contar con espacios para publicidad exterior, y serán administrados por la Municipalidad de Miraflores, con carácter de exclusividad en toda vía pública ubicada en la jurisdicción, así como en los otros espacios públicos del distrito que resulten adecuados.

ARTÍCULO 3º.- De la concesión del Mobiliario Urbano con fines publicitarios

La administración del Mobiliario Urbano que ejerce la Municipalidad de Miraflores la realiza por intermedio de la Gerencia de Comercialización, área encargada de su manejo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SERGIO MEZA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE